



ACUERDO Nro. 0390

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...);”*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

QUE, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...).”;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir *“(...) Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) c) Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 347 de 13 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, aprobó la reforma del estatuto y ratificó la personería jurídica a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2017-2247 de 07 de noviembre de 2017, el Ministerio del Deporte, registró el Directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO;

QUE, mediante oficio Nro. 219, el Abg. Julio C. Escudero, Director Jurídico del Comité Olímpico Ecuatoriano, previo a un análisis jurídico, emite el visto bueno para la reforma del estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO;

QUE, mediante oficio Nro. Fepem-2018-059, de fecha 05 de julio de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-6377-INGR, de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el señor Rubén Navia Loor, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO; en el que solicitó la reforma de estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-1002, de fecha 27 de julio de 2018, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma de estatutos de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y aprobar la Reforma del Estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO (Fepem)

CAPÍTULO I. DE LA BASE LEGAL Y MISIÓN

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, es un organismo autónomo, con personería jurídica, de derecho privado con finalidad social o pública, sin fines de lucro, que planifica, dirige y ejecuta el Pentatlón Moderno a nivel nacional e impulsa el alto rendimiento de sus deportistas, para que representen con éxito al país en las competencias internacionales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y sus reglamentos. Acata lo contemplado en la Carta Olímpica; las resoluciones de la Federación Internacional de Pentatlón Moderno, de los organismos regionales de los cuales sea filial; y, del Comité Olímpico Ecuatoriano.



La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas Fepem.

Art. 2.- La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno será Quito, DM.

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno tiene como misión: Desarrollar el Pentatlón Moderno, en todo el territorio nacional, mediante la creación en el deportista de competencias intelectuales, físicas, sociales culturales y emocionales; para alcanzar la excelencia deportiva y generar el "Buen Vivir" para la sociedad ecuatoriana.

CAPITULO II. DE LOS VALORES Y OBJETIVOS

Art 4.- Los siguientes son los valores que cultivará la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno: Honestidad, Ética, Trabajo en Equipo, Voluntad y Sacrificio.

- a.- **Honestidad:** Es el valor que implica el simple respeto a la verdad, en relación con el mundo, los hechos y las personas; comprende también la relación entre el sujeto y los demás, y del sujeto consigo mismo; dado que las intenciones se relacionan estrechamente con la justicia.
- b.- **Ética:** Es el valor que impulsa la justa aplicación de las normas legales en un estado de derecho, pero en sí misma no es punitiva desde el punto de vista jurídico, sino que promueve una **autorregulación**.
- c.- **Trabajo en equipo:** Es un valor que permite a un conjunto de personas organizarse de una forma determinada para lograr un objetivo común. Una de las claves del buen funcionamiento de un equipo de trabajo es que las metas personales sean compatibles con los objetivos del equipo.
- d.- **Perseverancia:** Es el valor que permite mantener un esfuerzo continuo para alcanzar un resultado concreto y buscar soluciones a las dificultades que puedan surgir.
- e.- **Sacrificio:** Es el valor con el que se designa a todo acto que implica un esfuerzo en pos de un objetivo específico, una acción que desagrada o no se desea hacer, pero que se hace por obligación, necesidad o altruismo; un esfuerzo o dolor que se sufre por un ideal o un sentimiento:

Art. 5.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas con el Pentatlón Moderno;
- b. Fomentar, la práctica del Pentatlón Moderno, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas, filiales y comunidad en general;
- c. Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales;
- d. Alcanzar el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen con éxito al país en las competencias internacionales.

CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno las siguientes:

- a.- Coordinar acciones de orden técnico con la Secretaría del Deporte, el Comité Olímpico Ecuatoriano, la Unión Internacional de Pentatlón Moderno, Confederación Panamericana de Pentatlón Moderno, Confederación Sudamericana de Pentatlón Moderno; en los asuntos que sean de su competencia, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y la Carta Olímpica;
- b.- Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los clubes especializados de Pentatlón Moderno y de las asociaciones deportivas provinciales de Pentatlón Moderno;
- c.- Dirigir técnicamente los campeonatos nacionales de Pentatlón Moderno, festivales olímpicos, Juegos Deportivos Nacionales, regionales y las demás competencias oficiales de Pentatlón Moderno;
- d.- Organizar, con competencia privativa y exclusiva, los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Pentatlón Moderno. Podrá delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- e.- Las que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los organismos de los cuales sea filial y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- La Organización y Administración de la Fepem responde a un sistema abierto que interactúa principalmente en un ambiente externo, en el área deportiva.

Art. 8.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos que dicte la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

Art. 9.- Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno dicte para el efecto.

CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el organismo máximo de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.



Art. 11.- La Asamblea General podrá ser: ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria será convocada obligatoriamente con 15 días de anticipación, dentro de los tres primeros meses de cada año, mientras que la Asamblea Extraordinaria será convocada con 8 días de anticipación, cuando lo estime necesario el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

En las Asambleas extraordinarias sólo podrán conocerse los puntos constantes en la convocatoria.

Art. 12.- La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, con voz y sin voto; y,
- b. El Representante de cada Club debidamente afiliado, con voz y voto.

Art. 13.- La convocatoria a la asamblea la efectuará el Presidente; o el Secretario por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un aviso enviado a la dirección de correo electrónico registrado de cada club o miembro del Directorio. De la recepción de dicha convocatoria se tendrá la respectiva constancia

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del Orden del Día a tratarse.

Art. 14.- El quórum de la Asamblea General, se conformará con la presencia de la mitad de los Clubes que legalmente tengan derecho a voto, siempre que exista por lo menos un Club de Alto Rendimiento.

Art. 15.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, observando el porcentaje establecido en el artículo 48 de la ley y 28 de su reglamento, de la siguiente manera:

Determinar el porcentaje que vale cada voto:

- a. $(0.30/n^{\circ} \text{ de votos de clubes Formativos}) = \text{porcentaje que vale cada voto}$
- b. $(0.70/n^{\circ} \text{ de votos de clubes de Alto Rendimiento}) = \text{porcentaje que vale cada voto}$

Tomar votación sobre la moción

- a. Primeramente de los Clubes Formativos para establecer los votos a favor
- b. Seguidamente de los Clubes de Alto Rendimiento, para establecer los votos a favor
- c. Posteriormente multiplicar el N° de votos de Clubes Formativos por el porcentaje que vale cada voto; igual procedimiento se realizará con los de Alto Rendimiento
- d. Finalmente sumar el porcentaje obtenido de los Clubes Formativos y Clubes de Alto Rendimiento.

Art. 16.- Las mociones, para que se conviertan en resolución deberán tener más del 50%, mediante este procedimiento.

Art. 17.- Los integrantes de la Asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

Art. 18.- De no haber quórum para la instalación de la Asamblea en el día y hora fijados, se esperará una hora luego de lo cual se instalará la Asamblea con los presentes.

Art. 19.- No podrán participar como representantes a la Asamblea quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los organismos deportivos internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción; y,
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliado a la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, o hayan perdido su afiliación.

Art. 20.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 21.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío a la Secretaría del Deporte;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional; y nombrar su reemplazo en caso de producirse vacantes y que no esté determinada la sucesión. Conforme al artículo 47 de la ley y 27 de su Reglamento; y el presente estatuto
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los reglamentos dictados por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno y,
- h. Resolver y asesorar sobre asuntos puestos a su consideración por el Directorio

CAPÍTULO VI. DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a; con voz y voto



- b. Un vicepresidente/a; con voz y voto
- c. Tres vocales principales; con voz y voto. Con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas; con voz y voto
- e. Un representante de la fuerza técnica; con voz y voto. Exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general; con voz y voto
- g. Un tesorero/a; con voz y voto; y,
- h. Un síndico/a. Con voz sin voto

Art. 23.- Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con lo que dispone la Ley.

Art. 24.- El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y reglamentos;
- b. Elaborar y aprobar el plan general de actividades.
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General;
- d. Conocer los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para poner a consideración de la Asamblea General;
- e. Proponer, a la Asamblea, reformas al presente estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente con el deporte "Pentatlón Moderno";
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la Asamblea para su aprobación. Los reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;
- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar los miembros de las comisiones;
- j. Presentar planes, y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento y desarrollo del Pentatlón Moderno en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;

- q. Afiliar a los Clubes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento; y el presente estatuto;
- r. Designar al Administrador Financiero
- s. Decidir sobre las aportaciones que, para programas especiales, realice el Comité Olímpico Ecuatoriano u otras personas naturales o jurídicas; y,
- t. Las demás que le señalen la Ley y su Reglamento; y la asamblea

CAPÍTULO VII. DEL PRESIDENTE

Art. 26.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno es el representante legal de este organismo con deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 27.- En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos, dictados por la Asamblea General y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Presidir con derecho a voz y voto dirimente, las Asambleas Generales; y con voz y voto, las sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate tendrá voto dirimente;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Reemplazar, con el consentimiento de la Asamblea; al Secretario, Tesorero y Síndico, siguiendo el mismo procedimiento de su elección.
- h. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- i. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- j. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- k. Entregar a su sucesor las pertenencias de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- l. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y la Asamblea

CAPÍTULO VIII. DEL VICEPRESIDENTE



Art. 29.- En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones para el mismo periodo. En ausencia definitiva del Vicepresidente, el primer vocal asumirá la Vicepresidencia para el mismo periodo.

CAPÍTULO IX. DE LOS VOCALES

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las asambleas generales y sesiones de Directorio;
- b. Realizar las gestiones que le fueren encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c. Ejercer los derechos que por ley y por constar en el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley, los reglamentos y la Asamblea.

Art. 31. En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará su Vocal suplente. En caso de ausencia definitiva de los vocales principales o suplentes, la Asamblea General, llenará las vacantes existentes.

CAPÍTULO X. DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS

Art. 32.- El representante de los deportistas será electo por los deportistas registrados en la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno seguirán el procedimiento establecido para el efecto.

Art. 33.- Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad;
- b. Estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Haber representado a la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y/o haber participado en eventos deportivos internacionales, o ser un deportista retirado y/o pensionista; y,
- d. Estar cursando sus estudios en una entidad educativa de nivel superior o haber obtenido su título académico.

CAPÍTULO XI. DE LA FUERZA TÉCNICA

Art. 34.- Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

Art. 35.- El o la representante de la Fuerza Técnica será electo por los técnicos registrados en la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno. Para el efecto los Técnicos seguirán el procedimiento establecido para el efecto.

CAPÍTULO XII. DEL SECRETARIO

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno o de quien lo subrogue legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales; y, separadamente el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar a la Asamblea o el Directorio los asuntos sometidos a consideración de estos órganos;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;
- f. Llevar el archivo y registros de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea;
- h. Notificar, a los que interese, sobre los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y la Asamblea

CAPÍTULO XIII. DEL TESORERO

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, dichos fondos deberán estar depositados obligatoriamente en una cuenta corriente en un Banco con presencia nacional;
- b. Gestionar la asignación y recaudación oportuna de recursos económicos para la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- c. Asistir a las sesiones de Directorio y Asamblea General; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y la Asamblea.

Art. 38.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio realizará los trámites correspondientes para designar su reemplazo.

CAPÍTULO XIV. DEL SÍNDICO

Art. 39.- El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio.



Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones del Directorio;
- b. Resolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley, los Reglamentos y la Asamblea

CAPÍTULO XV. DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

Art. 41.- De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno y su nombramiento será inscrito en la Secretaría del Deporte. De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Art. 42.- Para ser Administrador Financiero se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Poseer título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar; y
- d. Poseer cuatro años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero;

Art. 43.- Son deberes y obligaciones del Administrador Financiero las siguientes:

- a. Gestionar, ejecutar y controlar los asuntos financieros de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.
- b. Asesorar a la Presidencia o quien ejerza su representación legal en la toma de decisiones de índole administrativo financiero.
- c. Elaborar el presupuesto, manejar el efectivo, realizar proyecciones y tomar decisiones sobre el manejo financiero.
- d. Realizar el análisis de inversiones y garantizar la existencia de fondos.
- e. Elaborar propuestas y proyectos relacionados con el desarrollo del Pentatlón Moderno.

CAPÍTULO XVI. DE LA AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS

Art. 44.- La aprobación e inscripción de la constitución de un Club Deportivo Especializado por parte de la Secretaría del Deporte, le permitirá su afiliación a la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, la que está facultada para establecer los requisitos de afiliación de los Clubes Deportivos Especializados a este organismo.

Art. 45.- Son deberes de los Clubes Especializados filiales:



- a. Cumplir las disposiciones y obligaciones que le correspondan como filial de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- b. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- c. Intervenir en los eventos de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

Art. 46.- Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, el presente estatuto.

Art. 47.- Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados para obtener su afiliación a la Fepem son los siguientes:

- a.- Presentar la solicitud de afiliación;
- b.- Presentar la certificación de la inscripción en la Secretaría del Deporte;
- c.- Presentar el informe técnico favorable de la Fepem;
- d.- Presentar los mismos requisitos presentados en la Secretaría del Deporte y que sirvieron para lograr la inscripción como Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento.
- e.- Designar una dirección electrónica para notificaciones judiciales;
- f.- Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte, aunque no sean de su propiedad;
- g.- Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por la Fepem;
- h.- Adjuntar nómina registrada de la directiva;
- i.- Para el caso de los clubes de alto rendimiento, contar por lo menos con un deportista de Alto Rendimiento; esto conforme a la definición dada en el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO XVII. DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

Art. 48.- La documentación presentada, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno nombre para el efecto, presidida por el Síndico.

Art. 49.- Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club a la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

Art. 50.- De ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación será devuelta al Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 51.- Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución.



Art. 52.- El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de 90 días desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar y revisar la documentación, lo solicitará al Directorio, el que podrá ampliar el plazo antes señalado, hasta 60 días más.

Art. 53.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO XVIII. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

Art. 54.- Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de Pentatlón Moderno. La organización del evento se determinará en el reglamento que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte.

CAPÍTULO XIX. DE LOS ESTÍMULOS

Art. 55.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los deportistas, personal técnico, jueces y a la dirigencia deportiva que se hayan destacado por su relevante actuación o brillante participación.

Art. 56.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno instituye como estímulo a los deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Mérito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por "Servicios Relevantes al Deporte", a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Campeonatos Mundiales;
- b. Campeonatos Panamericanos;
- c. Campeonatos Nacionales;
- d. Festivales Olímpicos;
- e. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- f. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de Pentatlón Moderno, nacional e internacional que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno considere pertinente destacar su participación.

Art. 57.- En el caso de los deportistas que se consideren merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, se hará la valoración de sus méritos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

Art. 58.- La Condecoración de Primera Clase se otorgará a dirigentes, personal técnico y deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada

participación en representación del Ecuador, en Juegos Olímpicos y Panamericanos y Campeonatos Mundiales y Panamericanos de Pentatlón Moderno.

Art. 59.- La Condecoración de Segunda Clase se otorgará deportistas, personal técnico, jueces y a la dirigencia deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de Juegos Suramericanos y Campeonatos Suramericanos de Pentatlón Moderno.

Art. 60.- La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a deportistas, personal técnico, jueces y a la dirigencia deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en eventos deportivos oficiales a nivel de Juegos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Pentatlón Moderno.

Art. 61.- La Mención de Honor está destinada a estimular a los deportistas, personal técnico, jueces y a la dirigencia deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte en Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Pentatlón Moderno, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial de Pentatlón Moderno, nacional e internacional, que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno considere pertinente destacar su participación.

Art. 62.- Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno o de sus filiales.

Art. 63.- La condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez, a quienes sean merecedores de las mismas.

CAPÍTULO XX. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 64.- Según el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno está facultada a imponer sanciones a los clubes filiales, dirigentes de Pentatlón Moderno registrados en la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los expedientes correspondientes se establecerá en el Reglamento que la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, apruebe para el efecto.

Art. 65. Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, cuando tales faltas afecten al prestigio del Pentatlón Moderno del Ecuador, o que atenten contra la organización de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, ejecutados dentro o fuera del país.

Así mismo, se considerará la falta de respeto e inobservancia de las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones y acuerdos que dicte el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.



Art. 66.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Persona no grata

Art. 67.- La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

Art. 68.- La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado de participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

Art. 69.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 70.- La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo directivo e integrar cualquier delegación deportiva.

Art. 71.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno en conocimiento de la falta; y para la imposición de sanciones referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario que podrá ser encargada al Síndico. Esta será puesta en conocimiento del presunto infractor para que presente las pruebas de descargo, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

Art. 72.- Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella y, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio, el que dictará la resolución pertinente, de la que solo habrá apelación ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

Art. 73.- El Secretario de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que tratan los artículos precedentes.

CAPÍTULO XXI. DE LAS APELACIONES

Art. 74.- Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue, para ser presentadas a su vez, ante la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.



Art. 75.- Las resoluciones del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno susceptibles de apelación, podrán ser apeladas dentro del plazo de tres días de notificada.

Art. 76.- La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en consecuencia, no se suspenderá la ejecución de la resolución adoptada por el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

Art. 77.- En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Indicación de la Resolución recurrida, mencionando la sesión en que se dictó;
- b. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
- c. Los fundamentos en que se apoya el recurso; y,
- d. Los puntos a los que se ciñe el recurso

Art. 78.- Una vez presentado el recurso, el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno remitirá, sin más trámite, el expediente al Síndico para que en un plazo de 15 días elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si el recurso presentado es procedente
- b. Si se ha interpuesto en el plazo previsto; y,
- c. Si el escrito mediante el cual presenta el recurso, reúne los requisitos señalados en el reglamento elaborado para el efecto.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá dictaminar sobre la procedencia del Recurso.

Art. 79.- Con el dictamen del Síndico; la apelación y dictamen en mención serán incluidos como temática obligada de la próxima Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, para conocer y resolver este recurso.

Art. 80.- Todas las resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPÍTULO XXII. DEL ARBITRAJE

Art. 81.- El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el Pentatlón Moderno.

Art. 82.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano, para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra las



resoluciones de la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.

CAPITULO XXIII. DE LAS SELECCIONES NACIONALES

Art. 83.- La Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno integrará las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Pentatlón Moderno; o de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos eventos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por la Secretaría del Deporte. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento de su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

Art. 84.- Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

Además, previo el desplazamiento internacional se deberá obtener el aval del Comité Olímpico Ecuatoriano, cumpliendo los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Clubes Deportivos Especializados asumirán las obligaciones de las Asociaciones Provinciales de Pentatlón Moderno, en ausencia de estas.

SEGUNDA.- Las condecoraciones se otorgarán cuando exista el correspondiente presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO.

ARTÍCULO TERCERO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a la largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.



ARTÍCULO QUINTO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLÓN MODERNO, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 AGO 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZALEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	